



Hon. Pedro Pierluisi Urrutia
Gobernador

Lcda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras

10 de febrero de 2022

CARTA CIRCULAR ASG NÚM. 2022-02

Secretarios de Departamentos, Jefes de Agencias, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

A: SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES(AS) DE AGENCIA, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS, INSTRUMENTALIDADES, CORPORACIONES PÚBLICAS Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD GUBERNAMENTAL

ASUNTO: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (REGLAMENTO 9177 DEL 12 DE MAYO DE 2020) A LA LUZ DE LA LEY NÚM. 56 DEL AÑO 2021

I. BASE LEGAL

La Ley Núm. 60 del 30 de mayo de 2014, según enmendada, *Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* ("Ley 60"), implementa como política pública que ningún jefe de agencia o funcionario público esté autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral, salvo limitadas excepciones, esbozadas en su Artículo 5. Con esta finalidad, el Artículo 10 de la Ley 60 determina que la Administración de Servicios Generales ("ASG") atemperará o aprobará la reglamentación pertinente a lo establecido en dicha Ley.

De igual forma, la Ley Núm. 73 de 23 de julio de 2019, según enmendada, conocida como la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*, ordena a la ASG a promulgar reglamentación sobre las normas que regirán el uso de los vehículos oficiales de los jefes de agencia, o funcionarios públicos según definido y establecido en la Ley 60.

A tales fines, la ASG promulgó, el 12 de mayo de 2020, el Reglamento 9177, *Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y Otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico* (“Reglamento”). El Reglamento regula el uso de los vehículos y medios de transportación bajo la jurisdicción de ASG.

Por su parte, la Ley Núm. 56 de 2 de noviembre de 2021 (“Ley 56”), enmienda la Ley 60 a los fines de incluir un nuevo inciso (n) en el referido Artículo 5. Para esto, en su Sección 2, se dispuso que la ASG atemperará o promulgará aquella reglamentación, orden administrativa, carta circular o boletín informativo que entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de dicha Ley.

A tenor con lo anterior, la presente Carta Circular sirve para atemperar aquellas disposiciones del Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60 según enmendada por la Ley 56.

II. PROPÓSITO

El propósito de esta Carta Circular es atemperar el Reglamento a las disposiciones de la Ley 60, según enmendada por la Ley 56. A tales fines, el Reglamento, según redactado, aplica en igual medida, luego de la aprobación de la Ley 56.

III. ALCANCE

Mediante la presente se aclara que la aprobación de la Ley 56 tiene el efecto de añadir a las excepciones contenidas en el Artículo 5 de la Ley 60 una nueva categoría bajo el inciso (n). El nuevo Artículo 5 de la Ley 60 lee, “[I]os siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

- a. Gobernador de Puerto Rico
- b. Secretario de Estado
- c. Secretario de Justicia
- d. Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación
- e. Secretario del Departamento de Seguridad Pública
- f. Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico
- g. Comisionado del Negociado de Bomberos de Puerto Rico
- h. Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
- i. Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1
- j. Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Gobierno de Puerto Rico
PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@asg.pr.gov

- k. Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales
- l. Fiscal General de Puerto Rico
- m. Agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales
- n. Agentes encubiertos, comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico
- o. Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas”

Así las cosas, la redacción del Reglamento ya contempla la enmienda de la Ley 60, incluyendo la adición de incisos nuevos al Artículo 5. Hacemos énfasis en que los propósitos de la Ley 56 en nada contravienen aquellos de la Ley 60 ni del Reglamento, por lo que el Reglamento puede regir en igual extensión sin requerir enmiendas posteriores.

IV. DEROGACIÓN

Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier otra Orden Administrativa, Memorando, Carta Circular, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Sin embargo, mantendrán su vigencia, todas aquellas Cartas Circulares que no interfieran con la Ley 56.

V. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Lo dispuesto en esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata. Se ordena su más amplia publicación.

Lcda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Gobierno de Puerto Rico
PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@asg.pr.gov

